

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CARTA CIRCULAR 47 DE 2022 ( Julio 19 )

### Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS.

### Referencia: Instrucciones relativas al cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria para el Fondo Especial de Retiro Programado

Apreciados señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6.1, Capítulo II, Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ), esta Superintendencia estableció los índices de mercado a utilizar para el cálculo de la rentabilidad mínima obligatoria para el Fondo Especial de Retiro Programado.

Por lo anterior, esta Superintendencia se permite informar:

- I. De conformidad con el numeral 2.6.1.1., el Índice representativo del mercado de renta variable local a utilizar será el Índice Agregado de Renta Variable Local (IARVL), establecido en el subnumeral 1.10.2.3 del Capítulo III, Título III, Parte II de la CBJ.

Al respecto, el valor del índice IARVL y las ponderaciones a tener en cuenta a 30 de junio de 2022 son las siguientes:

| Composición  | Ponderaciones |
|--------------|---------------|
| S&P          | 46,80%        |
| MSCI COLCAP  | 53,20%        |
| Valor Índice | 84,35         |

- II. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6.2, Capítulo II, Título III de la Parte II de la CBJ, los porcentajes de ponderación de las inversiones a tener en cuenta en el cálculo de las rentabilidades de los índices del mercado serán los siguientes:

#### 1) Ponderación de Inversiones:

|  | Ponderación promedio | Índice de mercado |
|--|----------------------|-------------------|
| (A) Acciones emisoras nacionales y fondos de inversión colectiva representativos de índices accionarios locales                                | 6,71%                | IARVL             |
| (B) Acciones emisoras extranjeras, fondos de inversión internacionales representativos índices accionarios y activos alternativos del exterior | 16,33%               | MSCI ACWI         |
| (C) Demás inversiones admisibles   | 76,96%               | COLTES UVR        |
| Total Portafolio   | 100,00%              |                   |

Las rentabilidades del índice MSCI ACWI serán calculadas tanto en dólares estadounidenses como en pesos colombianos, las cuales serán ponderadas de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

|  |        |
|--|--------|
| (D) Inversión en moneda extranjera               | 20,12% |
| (E) Inversión en moneda extranjera sin cobertura | 14,41% |
| (F) Inversión en moneda extranjera con cobertura | 5,71%  |
| % ACWIUSD = min ( (B), (E), 15%)                 | 14,41% |
| % ACWICOP = min ((B) - %ACWIUSD); 20%)           | 1,92%  |

Para el efecto, se tomó el promedio simple de las participaciones del período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Los porcentajes de ponderación de las participaciones regirán para el período de acumulación comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

2) Cálculo de la rentabilidad de los índices:

a) Índice IACWI USD:

$$RIACWI_{USD} = \left[ \left( \frac{VI_{(t)} * TRM_{(t)}}{VI_{(i)} * TRM_{(i)}} \right)^{365/n} \right] - 1$$

Donde:

- RIACWI USD = Rentabilidad del Índice en términos efectivos anuales
- VI (t) = Valor del Índice al cierre, del día final del periodo de cálculo
- TRM (t) = Valor de la Tasa Representativa del mercado al cierre, del día final del periodo de cálculo
- VI (i) = Valor del Índice al cierre, del día inicial del periodo de cálculo
- TRM (i) = Valor de la Tasa Representativa del mercado al cierre, del día inicial del periodo de cálculo
- n = Número de días del periodo de cálculo

b) Índice IACWI COP :

$$RIACWI_{COP} = \left[ \left( \frac{VI_{(t)}}{VI_{(i)}} \right)^{365/n} \right] - 1$$

Donde:

- RIACWI COP = Rentabilidad del Índice en términos efectivos anuales
- VI (t) = Valor del Índice al cierre, del día final del periodo de cálculo
- VI (i) = Valor del Índice al cierre, del día inicial del periodo de cálculo
- n = Número de días del periodo de cálculo

Atentamente,

**ANDRES FELIPE OSORIO QUEVEDO**  
 Superintendente Delegado para Pensiones (e).  
 411000